

V. Anexo 2

Caso 2: Expediente CDHDF/III/121/GAM/10/P4402 Persona Agraviada B

1. Oficio RPVN/2511/2010, de 3 de julio de 2010, suscrito por elementos de Seguridad y Custodia comisionados en el dormitorio 7/Anexo del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informan lo siguiente:

[...] siendo aproximadamente las 18:20 hrs., del día de la fecha, al encontrarnos de servicio en el dormitorio marcado con el número 7/Anexo, al estar pasando la lista de presente en la zona 2, nos percatamos que la población se encontraba alterada en la zona 1, por lo que al acudir a dicha área nos damos cuenta que a la altura de la estancia 3, se encontraba lesionado el interno [persona Agraviada B], por lo que se solicita de inmediato el apoyo del personal del rondín, para controlar la situación así como para la localización del interno o internos agresores. Posteriormente se procede a conducir de inmediato al interno lesionado al servicio médico para su atención, lugar en el cual una vez revisado se reciben instrucciones de trasladarlo al Hospital General Ticomán, en donde posteriormente siendo las 19:05 hrs. se recibe reporte vía telefónica del custodio Juan Carlos Arellano Merino, responsable del traslado, en el cual informa que el interno había fallecido, no proporcionando ningún dato más.

Así mismo al hacer las indagaciones correspondientes se logró saber que los responsables de la agresión sufrida por el interno arriba mencionado habían sido los internos [...] del dormitorio 4/Anexo, el cual estaba siendo agredido por los internos del dormitorio y al efectuarle una revisión corporal se le encuentra entre su ropa una punta de solera de aproximadamente 12 cm; al interno [...], del dormitorio 6, en el momento de su aseguramiento se le encuentra en la mano derecha una navaja de las llamadas 007 con empuñadura de madera y [...] del dormitorio 5/Anexo, el cual es señalado por los internos del dormitorio como uno de los participantes de la agresión, por lo que son presentados en el servicio médico para su valoración correspondiente. Siendo el primero de los mencionados de nombre [...], quien por instrucciones del área médica es trasladado al Hospital Dr. Rubén Leñero, para su atención y por instrucciones de la jefatura de seguridad, los internos [...] y [...] son reubicados al dormitorio uno, como medida preventiva, quedando a consideración del H. Consejo Técnico Interdisciplinario para lo que tenga a bien determinar.

2. Oficio RPVN/2517/2010, de 3 de julio de 2010, suscrito por elementos de Seguridad y Custodia adscritos al Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual informan lo siguiente:

[...] siendo aproximadamente las 18:40 hrs. del día de la fecha, se nos informa que debemos salir al Hospital General de Ticomán, para trasladar al interno [persona Agraviada B] del dormitorio 7/Anexo, con el cual a bordo de la unidad B02, y acompañado de los elementos de seguridad [...] y la paramédico [...], salimos de esta Institución a las 18:45 hrs., arribando al citado nosocomio a las 19:00 hrs. Posteriormente a las 19:10 hrs., se nos informa por parte del [...], médico de guardia de dicho hospital, que el interno había fallecido. Por lo que se procede a informar vía telefónica al área de Gobierno de este Reclusorio Preventivo Varonil Norte del D.F., a fin de que se inicie el procedimiento correspondiente [...].

3. Dictamen de Criminalística de Campo, de 4 de julio de 2010, suscrito por un Perito Criminalista, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el cual se establecen las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Por no observarse lesiones típicas de lucha, defensa y/o forcejeo se deduce que el hoy occiso no realizó tales maniobras momentos antes de ocurrirle la muerte.

SEGUNDA. Por las características observadas en las lesiones marcadas con el número 1 y 2 y descritas en el capítulo correspondiente se deduce que éstas fueron producidas por un instrumento punzo cortante que presenta filo en uno de sus lados.

TERCERA. Por la ubicación de las lesiones 1 y 2 se deduce que el agresor se ubicó de frente al hoy occiso al momento de inferirle las mismas.

4. Dictamen de necropsia de 5 de julio de 2010, suscrito por Peritos médicos adscritos al entonces Servicio Médico Forense del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

EXTERIORMENTE PRESENTA: Dos heridas producidas por instrumento punzo cortante. La primera: de posición horizontal de treinta y cinco milímetros, con ángulo agudo interno y ángulo romo externo, situada en la cara anterior del hemitórax izquierdo a catorce centímetros por fuera de la línea media anterior y a ciento quince centímetros del plano de sustentación; hecha la disección de la región se vio que esta herida siguió una dirección de izquierda a derecha, de arriba abajo y de adelante atrás, LESIONANDO en su trayecto piel, tejido subcutáneo, músculos de la región, sitio donde termina su trayecto. La segunda: de posición oblicua con ángulo romo supero externo y ángulo agudo ínfero interno, situado en el mesogastrio de treinta y dos por doce milímetros de longitud, sobre la línea media anterior y a ciento cuatro centímetros del plano de sustentación, PENETRANTE.

EN LA ABDOMINAL: Se observa que el instrumento punzo cortante, causante de la herida descrita en segundo lugar [...] penetra a la cavidad tras perforar el epiplón mayor, perfora el estómago a nivel de la curvatura mayor, secciona parcialmente la aorta abdominal donde termina su trayecto [...].

CONCLUSIÓN: [Persona Agraviada B] falleció de las alteraciones viscerales y tisulares, mencionadas en los órganos interesados por el instrumento punzo cortante penetrante en abdomen, la descrita en segundo lugar, herida ya descrita y que clasificamos de mortal.

La herida descrita en primer lugar, son de las lesiones que por su naturaleza no ponen en peligro la vida y tardan en sanar menos de quince días.

5. Oficio 2218, de 8 de noviembre de 2011, suscrito por la Secretaria de Acuerdos "B" del Juzgado Quincuagésimo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del cual se desprende lo siguiente:

[...] a los sentenciados [...], [...] y [...] se les instruyó el proceso penal, cuyo número de partida se anota al margen por el delito de HOMICIDIO en fecha 27 de junio del año en curso, misma que fue apelada y MODIFICADA por ejecutoria de fecha 25 de octubre de 2011, emitida por la Novena Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en el Toca [...], siendo la pena impuesta de [...], [...].

6. Oficio sin número, de 18 de noviembre de 2015, suscrito por la jefa de Trabajo Social del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, mediante el cual refiere lo siguiente:

Se informa que después de haber realizado una minuciosa investigación y búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en el área de archivo muerto NO se encontró alguna información con motivo del fallecimiento del interno [persona Agraviada B] ocurrida el 6 de junio de 2010 (*sic*), NO omito señalar que el área de Trabajo Social de este centro realiza notificaciones de defunciones a partir del año 2013.

7. Acta circunstanciada de 5 de abril de 2016, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual consta la entrevista realizada a una persona familiar de la [persona Agraviada B], en la que refirió lo siguiente:

[...]

Precisa que tampoco recibió información por parte de autoridades del centro de reclusión, ya que lo ocurrido lo sabe por distintas versiones que compañeros de [persona Agraviada B] le proporcionaron.



